



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **La Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

#### **Resuelve:**

Excluir del seno de esta Honorable Cámara de Diputados a los Diputados Nacionales EDUARDO VALDES y SERGIO MASSA, por inhabilidad moral conforme lo dispuesto en artículo 66 de la Constitución Nacional.

Alvaro de Lamadrid  
Diputado de la Nación



## **Fundamentos**

### **Sr. Presidente:**

La presente resolución tiene por objeto excluir a los Diputados Nacionales EDUARDO VALDES Y SERGIO MASSA del seno de esta Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Nacional.

Al respecto, y en virtud de los fundamentos que se explicitaran en el presente, resulta procedente destacar que como consecuencia del acaecimiento de cuestiones sobrevinientes de carácter objetivo, los Diputados Nacionales EDUARDO VALDES y SERGIO MASSA no se encuentran ya en condiciones morales de continuar ocupando sus bancas.

En atención a ello, la resolución cuya aprobación se propicia guarda sustento en la configuración de hechos de inmoralidad supina, que habilitan la exclusión de los Diputados Nacionales EDUARDO VALDES y SERGIO MASSA del seno del Cuerpo, precisamente por estar INVOLUCRADOS EN EL ESCANDOLO DE LA LISTA DE VACUNACION PARALELA, QUE FAVORECIA A ALGUNOS , DE ESPALDAS AL PLAN DE VACUNACION.

La vacunación del legislador Eduardo Valdes y los suegros y padre del diputado Sergio Tomas Massa, viola abiertamente la resolución 2883 / 2020, en la cual se establece un orden de prioridades ante la escasez de vacunas.



En primer lugar se vacuna al personal de la salud, en segundo lugar a adultos mayores.

El diputado Eduardo Valdés no se encontraba inscripto en la lista de prioridades y tampoco contemplaba ninguno de los requisitos comprendidos en las hipótesis de vacunación.

Tampoco se encuentran inscriptos y dentro de los conceptos de prioridad los suegros y padre del legislador Massa.

La presente resolución tiene por objeto excluir a los Diputados Nacionales Eduardo Valdés y Sergio Massa del seno de esta Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Nacional.

Al respecto, y en virtud de los fundamentos que se explicitarán en el presente, resulta procedente destacar que, como consecuencia del acaecimiento de cuestiones sobrevinientes de carácter objetivo, los Diputados Nacionales Eduardo Valdés y Sergio Tomas Massa no se encuentra ya en condiciones morales de continuar ocupando sus bancas.

En atención a ello, la resolución, cuya aprobación se propicia, guarda sustento en la configuración de causas que habilitan la exclusión de los Diputados Nacionales Eduardo Valdés y Sergio Massa, del seno del Cuerpo.

Precisamente el diputado Valdés hizo declaraciones a la prensa admitiendo su vacunación y dio razones absurdas que no son las que establece la normativa.



Esta conducta indigna reside en el hecho de utilizar esa vacuna dejando fuera a una persona anotada en la lista de vacunación, con el consecuente riesgo para esta de contraer la enfermedad e incluso morir, teniendo en cuenta que en la Argentina ya existen aproximadamente 52.000 muertos.

En el porcentaje mayor de riesgo están el personal de la salud y adultos mayores, que son aquellos que encabezan la lista de prioridad.

La responsabilidad de los legisladores es aún mayor que aquellos que no ocupan cargos representativos, razón por la cual la sanción debe ser ejemplar.

La posibilidad de información y de accesibilidad a esta vacunación los ubica en un plano de desigualdad con el común de la gente, la indignidad anida en su conducta, al aprovechar estas ventajas por sobre los ciudadanos corrientes.

Una vacuna que se usurpa es tal vez la muerte de una persona de la lista del Plan de Vacunación.

Las razones de Valdés, fueron grabadas por el periodismo y dice así:

*“Eduardo Valdés, con 65 años, soy un paciente de riesgo por edad, condiciones de salud preexistentes relacionadas a mi peso y afecciones cardíacas. Durante todo este tiempo, trabajé activamente en función de ejercer mis responsabilidades legislativas como políticas, de manera virtual y presencial.”*

Muchos ciudadanos argentinos se encuentran en esa situación y no fueron citados, atentos no encontrarse dentro de la prioridad.



Por parte del Sr Presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Tomas Massa, la responsabilidad no es menor, teniendo en cuenta el cargo que ocupa. Sus suegros Galmarini y su esposa, junto al padre del diputado, fueron vacunados en el Hospital de Malvinas Argentinas, correspondiente a la Intendencia de Leonardo Nardini, miembro de la Cámpora; en ese orden, el mismo día, sin haberse inscripto en la lista del Plan de Vacunación.

Massa fue el padrino de esta vacunación secreta y paralela al Plan de la normativa vigente y deberá responder.

Este escándalo es de tal magnitud que hasta el Sr Presidente y su Vicepresidente, Cristina Fernández, deberían dar explicaciones creíbles, del hecho de corrupción más indigno conocido en la era del gobierno de Alberto Fernández.

Las facultades de esta Cámara al sustanciar un procedimiento como el que nos ocupa, en el marco de la competencia acordada, no significa la tramitación de un proceso penal.

Si existen o no delitos, debe ser la Justicia la encargada de obrar y discernir en consecuencia.

De igual modo se estableció que en el uso de sus facultades correctivas, el cuerpo sólo utiliza las facultades que se denominan "incidentales", propias de todo cuerpo colegiado.

En relación al proyecto en consideración, se brindará a los diputados nacionales la oportunidad de ejercitar sus derechos constitucionales de defensa, tal como lo aconseja la doctrina constitucional. (Bidart Campos, Ekmekdjian.)



Corresponde señalar a los fines del debido entendimiento de la cuestión debatida que se solicita la exclusión de los diputados nacionales Eduardo Valdés y Sergio Tomas Massa del seno de esta CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, tomando, como base las manifestaciones denunciadas en la entrevista periodística que, según se advierte habría tenido dos partes como, así también la colaboración de la justicia, al brindar información oficial.

Cabe señalar que en la versión que podríamos llamar pública de la entrevista, los periodistas interrogan al diputado Valdés sobre los hechos y que luego son consentidas por este, argumentando hechos de una liviandad que demuestran el desprecio de la vida del otro.

La potestad disciplinaria, las garantías parlamentarias se otorgan al Poder Legislativo con la finalidad de asegurar la independencia, el funcionamiento y la jerarquía y honorabilidad de este poder. En este contexto, las Cámaras disponen de poder disciplinario para corregir, remover y expulsar a sus miembros. Así, el texto de la Constitución Nacional en su artículo 66 establece que: "Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno..."

La potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros, surge explícita del propio texto constitucional que, a su vez, prevé diferentes posibilidades para su ejercicio. En primer término, la Constitución contempla la posibilidad de "corregir por desórdenes de conducta (a los legisladores) en el ejercicio de sus funciones". Estas conductas han sido especificadas en los reglamentos de ambas Cámaras. En ellos se hace referencia a alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o móviles ilegítimos, interrupciones no autorizadas a un orador, insultos y expresiones ofensivas



(Senado artículos 167, 169 y 173; Diputados artículos 165, 166 y 170).

Como se ve, los reglamentos aluden a desórdenes que están referidos a comportamientos vinculados a las actuaciones de los legisladores dentro del ámbito del recinto.

Ello no excluye otros tipos de comportamientos que comprometen gravemente a la investidura legislativa de la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

La Constitución también prevé la posibilidad de remoción por inhabilidad física o moral sobreviniente a la incorporación.

El mismo artículo agrega a continuación que la potestad disciplinaria de la Cámara alcanza "hasta su exclusión" del legislador.

Este otro supuesto de separación del legislador del seno de la Cámara tendría lugar para casos como el que nos ocupa en los cuales, no obstante mantener incólume sus facultades físicas y mentales, el legislador incurre en graves desórdenes de conducta, que por su seriedad comportan inconductas públicas o indignidad que justifican la separación del cargo.

En tal sentido, como antecedente tenemos la exclusión de esta Cámara de la diputada Norma Ancarani de Godoy, inculpada de graves desórdenes de conducta. La exclusión ha sido prevista para los casos de graves desórdenes de conducta que no necesariamente implican delitos, aunque pueden hacerlo.

Según Quiroga Lavié, los casos típicos de inconducta pública son: la venta de influencias, las manifestaciones que agravien a las Cámaras o a otros legisladores o la



vinculación a escándalos públicos (Humberto Quiroga Lavié, Constitución de la Nación comentada, Editorial Zavalía, página 323).

En todo caso, semejante medida comporta consecuencias gravísimas de orden institucional, por lo que la exclusión únicamente corresponde en casos extremos en que, real, efectiva y verdaderamente, la conducta de un miembro haya comprometido gravemente el prestigio y el decoro del cuerpo, luego de acreditarse debidamente los hechos y de respetarse ampliamente el derecho de defensa del legislador acusado (conf. Segundo Linares Quintana, ob. cit., pág. 337).

En el caso, procede la aplicación de esta última potestad expuesta, en tanto que los diputados nacionales Eduardo Valdés y Sergio Tomas Massa han dado acabadas muestras de indignidad e inconducta pública al demostrar la falta de consideración y el aprovechamiento de la salud y el riesgo de muerte, al robar la posibilidad de inmunizarse contra el COVID 19.

La calificación de la conducta desplegadas por los diputados como inconducta pública no ha sido refutada en su descargo.

Cabe señalar, sin embargo, que la potestad disciplinaria que se pretende aplicar se basan en conductas que se enfrentan al derecho a la salud e igualdad de oportunidades para inmunizarse contra el virus Sars Covid 19.

Este cuerpo no puede consentir esta conducta de indignidad y falta de moral, que atenta contra nuestros representados, de hacerlo seríamos cómplices.

Estamos en presencia de un claro caso de inconducta pública y moral, en el que no ha sido conmovida la calificación, que se limita a pedir disculpas de hechos que no han



sido negados.

En definitiva, no alcanza una disculpa genérica, o decir que la falta de consentimiento, en estos hechos, pueda admitir un arrepentimiento tardío.

El verdadero fondo de la cuestión que es la afectación pública que por estas declaraciones y sus inconductas conocidas por la Cámara de Diputados a través de informaciones conocidas por la prensa, afectan el decoro y la dignidad del cuerpo, colocando a la totalidad del mismo en una situación de desprestigio ante nuestros representados.

Aún más, la tragedia de las desviaciones de vacunas afectan el corazón de la democracia, que es la transparencia de los actos públicos y la confianza del plan de vacunación, al que todavía falta mucho tiempo de combate, atento que recorreremos recién el mes de febrero sin haber ingresado al otoño e invierno en el que se recrudecerá sostener la salud de la población.

La inconducta pública que justifica la exclusión de la Cámara supone que los legisladores han lesionado al interés público.

Los hechos que comprometen a los diputados no se vinculan a la esfera privada, sino que repercuten directamente sobre los intereses públicos que por su investidura debían proteger.

Las afirmaciones citadas promueven la falta de cumplimiento en la prioridad establecida en la recepción de vacunas que por su escasez, se establece un orden de recepción reservado a quienes están en primera fila enfrentando al virus, el personal de salud y adultos mayores quienes son el segmento más afectado en muertes.



Este escándalo ha sido debatido en la organización Human Rights Watch y han resuelto que han comprometido los derechos humanos, ordenando una rápida resolución para transparentar las prácticas de salud.

En el contexto de la transición hacia la democracia, Argentina se ha comprometido internacionalmente a velar por la protección y promoción de los derechos humanos dentro de su territorio.

Este compromiso no se agota en la investigación y castigo de quienes hayan vulnerado derechos fundamentales, sino que tiene efectos mucho más profundos.

El constitucionalista Badeni expone que, a diferencia del apercibimiento y la remoción, la exclusión es la sanción aplicable al legislador que incurre en graves actos de inconducta que afectan el honor y el decoro de la Cámara. Agrega que la exclusión está determinada por razones de indignidad que acarrea el comportamiento del legislador en su vida pública.

Observa que la expulsión tiene carácter definitivo, el legislador expulsado pierde su banca por la índole de la medida y porque es menester proveer la cobertura de la vacante, ya que las Cámaras deben contar con la totalidad de sus miembros de forma permanente.

Podemos concluir hasta aquí que, según Badeni, la potestad de exclusión es una facultad inherente al poder disciplinario que cada cámara posee respecto de sus miembros; esta potestad es de criterio discrecional pero, en el aspecto procedimental, ineludiblemente, se debe cumplir con la mayoría agravada requerida en el artículo 66 de la C.N y permitir el ejercicio del derecho de defensa del legislador acusado, ello en virtud de la aplicación



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

de normas constitucionales (artículo 18 de la CN) y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (artículo 75 inciso 22), en especial, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, arts. 8 y 25).

La conducta observada por estos legisladores es de una brutal indignidad y falta de moral que debe ser sancionada con la máxima pena LA EXCLUSION DE ESTE CUERPO LEGISLATIVO, para poder así intentar recomponer un puente con la sociedad que no encuentra representación en este sistema de gobierno, poniendo en riesgo a la democracia que tanto esfuerzo supimos conseguir desde 1983 , en adelante.

Este proyecto tiene como objeto no solo la exclusión de estos diputados, sino también de todos ellos que hayan cometido idénticas conductas, que serán informadas a través del desarrollo de las causas judiciales que las investigan.

Como decía el escritor ALBERT CAMUS: "Lo peor de la peste no es que mata los cuerpos, sino que desnuda las almas y el espectáculo suele ser horroroso".

Por estos argumentos pido a mis pares me acompañen en este Proyecto de Resolución.

Alvaro de Lamadrid  
Diputado de la Nación